

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 9 de Marzo de 1883.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Mancha Real, de los cuales resulta:

Que D. Bartolomé Catena Morales, vecino de Albánchez, presentó ante el Juez de primera instancia de Mancha Real con fecha 4 de Enero de 1882 una demanda de interdicto de recobrar, alegando que en 1876 había adquirido, previa subasta del Ayuntamiento de Albánchez y en unión con otras personas, las aguas sobrantes de la fuente de la calle de Mesones, del mismo pueblo, en la posesión de las que había sido perturbado por D. Sebastián Ogayar León en el hecho de tapar el partidur en que se hacia la división de dichas aguas entre sus propietarios para llevarlas á un molino aceitero de propiedad del demandante:

Que admitido el interdicto y celebrado el juicio verbal, D. Sebastián Ogayar excepcionó que al

quitar las aguas á que se refería el demandante había obrado como Alcalde en ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, que en sesión celebrada el 18 de Diciembre de 1881 autorizó á los propietarios de fábricas de aceite á tomar aguas de la citada fuente, bajo la inspección del Alcalde, y presentó certificación del acta en que constaba el acuerdo:

Que el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Albánchez, requirió de inhibición al Juzgado por estimar que á él correspondía el conocimiento del asunto en virtud de las disposiciones de los artículos 72 y 89 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en el que se declaró competente, fundado en que no resultaba probado que el acuerdo del Ayuntamiento autorizando á los propietarios de los molinos de aceite para tomar aguas se refiriera á los sobrantes, pues podía asimismo referirse á las aguas de la propia fuente; en que el Ayuntamiento, al acordar que se utilizasen los sobrantes, no lo había hecho en asunto de su exclusiva competencia, pues no la tenía para conocer en cuestiones sobre la propiedad, y en que con arreglo á la ley municipal, el que se sienta perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puede acudir contra ellos mediante demanda ante el Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes; y citaba los artículos 72 y 172 de la ley municipal y las Reales órdenes de 27 de Febrero y 6 de Marzo de 1875:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 13 de la ley de aguas vigente, según el cual pertenecen á los pueblos los sobrantes de sus fuentes, cloacas y estable-

cimientos públicos; pero si hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores durante el tiempo de 20 años, ya en virtud de concesión, ya por su consentimiento tácito no se podrá alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuación del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada y previa indemnización de daños y perjuicios:

Considerando:

1.º Que D. Bartolomé Catena era dueño por título de compra de las aguas sobrantes de la fuente de la calle Mesones en Albánchez, y no podía ser inquietado en la continuación del aprovechamiento de las mismas, sino en los términos y con los requisitos que exige el art. 13 de la ley de aguas vigente:

2.º Que no habiéndose observado dichas formalidades, puede exigir que se le reintegre en la posesión de su propiedad ante los Tribunales ordinarios, con arreglo al artículo 10 de la constitución vigente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

III.

CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA SER JURADO.—ESCLUSIONES.—INCOMPATIBILIDADES.—EXCUSAS.

(Ley de 1872 - Artículos 664 al 670)

Novedad considerable introduce

el proyecto en punto á las circunstancias necesarias para ser Jurado. Con razón observa un moderno escritor que el concepto del Jurado resulta de tres condiciones, las cuales revelan su peculiar naturaleza y determinan la índole de su oficio, que sea un Juez; que sea Juez popular, y que juzgue sin limitación de una parte de la causa. La primera de ellas se refiere, como es visto, á las circunstancias que han de adornar al Jurado, es á saber: la independencia y la capacidad.

Entre tanto que el espíritu político predominó, estas circunstancias se derivaban de la cualidad de elector, como acontece todavía en algunos países, en los cuales dicha condición constituye el título para ser Jurado. Este criterio no es el predominante hoy, ni en los Estados de la América del Norte. El criterio del electorado político se mantiene tan sólo en el Brasil, en Francia, en los cantones suizos (lo cual se explica por otros motivos) y en Alemania; resulta muy modificado en Bélgica, y en todo caso viene limitado allí donde se admite por la edad. En los demás países se establecen condiciones de capacidad profesional, de propiedad de bienes, pago de impuestos ó arrendamiento y ejercicio de industrias. Unas y otras legislaciones procuran nuevas garantías en lo que pudiéramos llamar procedimiento de selección, de lo cual se hablará en el párrafo siguiente, en cuya virtud el derecho que la ley concede es restringido por una elección arbitraria encomendada á la prudencia de tales ó cuales funcionarios del orden administrativo ó del Poder judicial.

Si este método se hubiera seguido con discrección é imparcialidad, acaso no habría inconveniente grave en mantenerlo ahora porque la base 1.ª para la formación de listas de Jurados es más amplia sin duda



alguna que la del proyecto. Después nos ocuparemos en los muchos inconvenientes que trajo consigo, y es de esperar que la variante de hoy quede por completo justificada. Ahora desaparece la selección arbitraria, y las funciones del Jurado las confiere la ley, que no lo voluntad ó el capricho de un Juez por celoso que sea en el cumplimiento de sus deberes.

Queda, sin embargo, aunque más ampliada la base de la capacidad otorgando puesto en esta categoría al cuerpo general de empleados públicos, excluidos en 1872 por un espíritu quizás receloso que considera como extraño al derecho personal, cuando no enemigos al Estado y á sus funcionarios. Y se amplía además á aquellas otras personas que por la investidura que alcanzaron ó que tienen de ciertos cargos, á los cuales va aneja la administración de los intereses públicos,

se reputan con capacidad suficiente para desempeñar las funciones augustas de la justicia.

Búscase la segunda categoría de Jurados en la masa general de contribuyentes, siguiendo en esto á la ley italiana de 1874, cuya instructiva y notable discusión se ha tenido á la vista, porque los mismos inconvenientes que en España se notaron durante el corto periodo de existencia del Jurado, se han hecho notorios en Italia, cuyo Código de procedimiento criminal de 1865 guarda estrecha relación en este punto con nuestra ley de 1872.

Sabido es que el censo ni la posesión de mayor ó menor riqueza es justificante, positivo y cierto de la capacidad personal. Las escuelas políticas se dividieron tocante á este punto, y en verdad, el criterio de la riqueza cede su puesto en todas partes al reconocimiento más amplio del derecho personal anejo

á la cualidad de hombre. Pero ni el censo, ni la posesión de bienes sirven de regla cierta para fijar la capacidad; permiten sin embargo, suponerla con alguna verosimilitud rayana de la evidencia, sobre todo en lo relativo al Jurado, de lo cual dan claro testimonio las legislaciones de Austria, Baviera, Bélgica, Carolina del Norte, Conneticut, Escocia, Grecia, Hesse, Illinois, Inglaterra, Irlanda, Italia, Kentucky, Massachusetts, New-York, Ohio, Pensilvania, Prusia, República Argentina, Rumanía, Rusia, Servia y Virginia, por no citar otras muchas. Siendo de advertir todavía que muchas de estas legislaciones de países regidos democráticamente avanzan algo más en sus restricciones, exigiendo dotes de probidad, de moralidad, de honorabilidad, es decir, ampliando en cierto modo aquel antiguo concepto romano de *status illesæ existimationis*.

En presencia de datos tan uniformes, el proyecto toma por base el tipo de contribución, y aunque esta parezca algún tanto excesiva, se ha de advertir, para tranquilidad de los desconfiados, que siendo muy elevado el tipo de nuestras contribuciones, como que no tiene análogo en ningún país, sobre todo en la territorial, con admitirse una cuota al parecer muy crecida, todavía nuestras listas arrojarán mucho mayor número de Jurados que en algunas circunscripciones de Italia, el Milanesado, por ejemplo.

Por lo que se refiere á la escala de cuotas en los diversos territorios, se han tenido á la vista datos oficiales de la Dirección general de Contribuciones para llegar aproximadamente á una lista casi igual de Jurados en los diversos territorios, que tal vez sea de 4.000 por término medio.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Febrero los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Ct.
Medina del Campo.	22'83	13'64	14'26	"	0'98	0'55	1'05	0'30	0'68	"	1'30	2'14	0'05	0'05
Medina de Rioseco.	21'95	15'53	"	"	0'79	0'60	1'04	0'26	0'74	1'08	1'15	1'73	0'04	0'04
Mota del Marqués.	21'62	13'36	"	"	0'75	0'65	1'03	0'40	0'99	0'72	1'10	1'70	0'05	0'05
Nava del Rey.	22'52	13'51	13'51	"	0'77	0'55	1'23	0'31	0'53	"	1'08	1'89	0'05	0'05
Olmedo.	22'07	14'62	14'41	"	0'62	0'62	1'56	0'37	0'98	1' "	1'18	2'42	0'13	0'13
Peñafiel.	22'97	13'96	13'06	"	0'60	0'65	0'96	0'12	0'46	0'87	1'13	1'61	0'03	0'03
Tordesillas.	22'59	13'51	15'22	"	0'75	0'96	1'12	0'40	0'95	0'75	1'18	1'70	0'06	"
Valoria la Buena.	21' "	14' "	17' "	"	"	"	1'00	0'30	0'40	0'70	0'70	1' "	0'05	0'05
Valladolid.	22'75	14'71	14'19	"	0'92	0'60	1'01	0'39	1' "	1'09	1'30	2'15	0'03	"
Villalon.	21'16	13'51	13'51	"	0'69	0'52	0'87	0'24	0'62	0'80	1'08	2'17	0'06	0'05
TOTAL.	221'46	140'95	115'16	"	6'87	5'71	10'87	3'09	7'35	7'01	11'20	18'51	0'55	0'45
Precio medio general de la provincia.	22'14	14'09	14'39	"	76	0'63	1'08	0'30	0'73	0'77	1'11	1'85	5	5

		HECTÓLITROS.	PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pesetas. Cts.		
TRIGO.	Precio máximo.	22'97	Peñafiel.	
	Precio mínimo.	21'00	Valoria la Buena.	
CEBADA.	Precio máximo.	15'53	Medina de Rioseco.	
	Precio mínimo.	13'51	Nava del Rey.	

Valladolid 7 de Marzo de 1883.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador, José Maria Diaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos...	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Personal da la Diputacion y Contaduria provincial.	2.239'52		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	291'66		
1.º Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduria de fondos, provinciales.	333'33		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.			
2.º Personal de Archivo y Depositaria provincial	635'41	4.332'24	
Sueldos de los empleados y dependientes delas Comisiones especiales.	165'66		
3.º Material de estas comisiones.	145'83		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	395'83		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"		
6.º Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 "		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.	500 "		
2.º Idem de bagajes.	1.000 "		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	333'33	2.583'32	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	333'33		
5.º Idem de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Personal de las obras de reparacion de los caminos barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"		
1.º Material para estas obras.	208'33		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	2.850'35		
2.º Material para estas mismas obras.	1.210 "	4.685'34	
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"		
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	416'66		
CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"		
2.º Pensiones concedidas legalmente.	"		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	908'33		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.964'16		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	777 "		
3.º Idem id id. de la Escuela normal de Maestras.	413 "		

Articulos...	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 "		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.169 "	5.706'32	
6.º Biblioteca provincial.	83'33		
7.º Museo provincial.	37'50		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	500 "		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	6.572 "		
3.º Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.			21.781 "
4.º Idem. id. id. de las Casas de Expósitos.	14.709 "		
5.º Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de cárceles.	83'33	83'33	
2.º Idem. de establecimientos penales.	"		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.828 "	1.828 "	
SECCION SEGUNDA—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	5.875 "	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	5.875 "		
CAPITULO III.—Obras diversas			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500 "	2.500 "	8.675 "
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Único. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	300 "	300 "	
SECCION TERCERA—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL.			49.674'55

En Valladolid á 2 de Marzo de 1883.—El Contador interino, de fondos provinciales Miguel Boal.—V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision, Luis Alonso.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentisima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO Que la Comision provincial en sesion de ayer, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos.

Valladolid 8 de Marzo de 1883.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision, Luis Alonso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

El día diez de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Portillo y con asistencia del Capataz de cultivos de la Comarca, la subasta de los productos procedentes de la corta hecha por Administración en el monte denominado «Arenas», de la pertenencia de Potillo, bajo el tipo de 145 pesetas 65 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Marzo de 1883.
—El Gobernador civil, José María Díaz.

NUM. 1102.

El día 10 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Portillo y con asistencia de un capataz de cultivos de la demarcación, la subasta de los productos procedentes de la corta del monte denominado «Bosque y Arenas» de la procedencia de Portillo, bajo el tipo de 113 pesetas 40 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Marzo de 1883.
—El Gobernador, José María Díaz.

NUM. 1105

El día 10 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Portillo, y con asistencia del Capataz de cultivos de la demarcación, la subasta de los productos procedentes de la corta hecha en el monte denominado «Arenas» de la pertenencia de Portillo, bajo el tipo de 426 pesetas 75 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 10 de Marzo de 1883.
—El Gobernador, José María Díaz.

NUM. 784.

UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE
VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Ins-

trucción pública han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 tres plazas de Profesores auxiliares de la Sección de Ciencias en los Institutos de Santander, Palencia y Guipúzcoa de este distrito universitario, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas conforme al artículo 4.º de dicho Decreto, advirtiéndose que los que resulten agraciados no empezarán á disfrutar dicha gratificación hasta tanto que se halle consignada y aprobada en el presupuesto de la provincia respectiva.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias espresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 6 de Marzo de 1883.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Núm. 782.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

*Negociado 2.º***EDILIDAD**

Don José S. Estival, Alcalde y Presidente accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose formado por la sección de Obras el proyecto y expediente de alineación para la calle acera de Sancti-Spíritus, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Sección en el Palacio municipal á fin de que

los que se crean interesados en dicho proyecto, puedan hacer dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio, las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndose que, trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que pudiesen aducirse

Valladolid 8 de Marzo de 1883.
—J. S. Estival.

NUM. 786.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Modesto Avila Herreras, hijo de Mamerto y de Mariana, núm. 13, del reemplazo de 1882, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se cita, se llama y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas personales se ignoran, sabiéndose únicamente que es de Barcial de la Loma y que tiene 24 años de edad.

Villafrechós 5 de Marzo de 1883.
—El Alcalde, Isidoro Espeso.—El Secretario, Constantino Rebollo.

NUM. 789.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Para que la Junta pericial reparadora de contribución territorial pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento, y pueda con el mejor acierto señalar á cada contribuyente las cuotas que legalmente le correspondan, por inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los que lo sean en ésta localidad y forasteros, y por los antes dichos conceptos, presenten en la Secretaría del mismo

Ayuntamiento en el plazo de veinte días contados desde esta fecha, relaciones juradas por duplicado, acreditando la trasmisión de dominio, por medio de documentos públicos, fijando en uno de los ejemplares el sello móvil de diez céntimo, según está prevenido, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá relación alguna.

San Cebrian de Mazote á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—El Alcalde accidental, Pio Prieto.—El Secretario Fabian Crespo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del día 23 del próximo pasado mes de Febrero, en la inmediata villa de Medina del Campo, se extravió un pollino cuyas señas se anotan al fin de este anuncio, perteneciente á Don Máximo González, y como de las gestiones hechas por el interesado, no haya podido averiguar su paradero, se inserta el presente anuncio, á fin de que el Alcalde del punto donde se halle, se sirva comunicárselo al de Pozal de Gallinas, para que éste se lo haga saber al interesado á los efectos conducentes.

Señas. Edad cinco años, pelo negro, alzada regular, hierro ninguno.

Señas particulares. Capón, aparejado con albarda forrada con piel de oveja; y tiene esquilado el hueco del aparejo.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO
OBRA 8.